

premo Consejo de Guerra, dirigida al Capitan General.

130 El Reyno de Galicia tiene los honores que mas adelante se expresan en el artículo 143.

Del Capitan General de Cataluña.

131 En el Principado de Cataluña hay establecida una Junta Superior de Gobierno, que se sirvió crear el Rey por Real Cédula de 21 de Febrero de 1775, que entendi en todo lo politico de la Provincia, y se compone del Capitan General, del Intendente, del Regente de la Audiencia, los dos Fiscales, y del Gobernador de la Plaza: el Obispo es Vocal supernumerario, y el Archivero de la Corona de Aragon el Secretario, y en sus ausencias y enfermedades suple sus veces el primer Oficial del Archivo: tiene tambien un Relator y un Portero. En esta Junta se han de acordar las licencias para el embarco y extraccion de frutos y despacharse á nombre del Capitan General, dirigiéndole á este Gefé los interesados sus solicitudes, como se previno por Real Orden de 23 de Diciembre de 1775 (1) comunicada al Comandante General Interino Don Felipe Cabanes; y aunque esta Real resolucion no está derogada, ha quedado sin fuerza desde que se expidió la Cédula del libre Comer-

á los interesados, en el concepto de que se traslada esta Real resolucion al Gobernador del Consejo para su noticia, como tambien al Señor Marques Gonzalez de Castejon, á fin de que la haga entender á ese Ministro de Marina para su observancia en lo que le corresponde. Dios guarde, &c. El Pardo 30 de Marzo de 1778. — El Conde de Riela. Al Capitan General de Galicia.

(1) En vista de lo que representó V. E. con motivo de haber sido reconvenida la Secretaria de esa Capitanía General por la nueva Junta de Gobierno de resulta de haberse despachado en ella sin noticia de la Audiencia al Patron Francisco Balis el permiso que solicito para embarcar en el Puerto de Tortosa acetyl y trigo con destino al surtiniento de la Villa de Arens, ha resuelto el Rey, que debe acordarse ó estar enterada la Junta de Gobierno para dar estas licencias; pero las solicitudes de ellas han de ser por conducto del Capitan General, y este darlas en su nombre, y no por la Audiencia. Lo que de su Real orden aviso á V. E. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 23 de Diciembre de 1775. — El Conde de Riela. — Señor D. Felipe Cabanes, Comandante General interino de Cataluña.

Ord. de 23 de Diciembre de 73 sob. el modo de dar en Cataluña las licenc. para extraer frut. por Mar.

cio, pues desde entónces no se piden dichos permisos. En los demas asuntos Militares no tiene intervencion alguna esta Junta, y exerce el Capitan General la jurisdiccion con el Auditor de Guerra del mismo modo que en las demas Provincias de la Peninsula, con dependencia del Supremo Consejo de Guerra.

De los Capitanes Generales de Castilla la Vieja, Andalucía y Costa de Granada.

132 Para estos Capitanes Generales hay prevenido por Real Orden de 21 de Abril de 1769 (1), que siempre que

(1) Con esta fecha comunico al Presidente del Consejo la Real resolucion siguiente:

»Excelentísimo Señor: Habiendo entendido el Rey, que al paso por Valladolid de D. Christobal de Córdoba, Capitan General de Castilla la Vieja no le visitaron el Presidente y sus Oidores, sin embargo de haberlo practicado el Obispo, su Cabildo, Universidad, Colegio Mayor, y todas las personas distinguidas, se ha servido S.M. resolver, que siempre que el Capitan General de la Provincia ó Comandante General interino, con nominacion expresa para ello entrase en Valladolid, deba el Presidente de su Chancilleria visitarlo en forma, respecto á que es otro Gefé de mando igual, general, é independiente en su distrito, y que reciprocamente se practique por dicho Gefé Militar, quando aquel pasare por su residencia. Que en el lance ocurrido con D. Christobal de Córdoba, si es disculpable el Presidente por carecer de exemplares anteriores, no lo son los Oidores y Alcaldes de la Chancilleria, que no tienen otro aspecto que de particulares, y debian tener por un Gefé de la Provincia todo el respecto que se merece sin formar causa comun, con lo que nunca podia ser, sino muy privativo del Presidente, y por tanto quiere S. M. se les haga saber su Real desaprobacion, con advertencia tambien de que con otros Militares distinguidos, no practiquen igual distraccion por pretensiones particulares de su Presidente. Que acostumbándose dentro del Tribunal á añadir el distintivo de *Señor*, á qualquiera de los Ministros Individuos de él, siempre que se dice su nombre; y á los Ministros Togados del Consejo Superior, sin tanta razon, como compete á un Gefé General de dichas circunstancias; debe la Chancilleria en dichos asuntos en que se ofreciere nombrar al Gefé Militar de la Provincia, distinguirlo con la misma voz de *Señor*, que entre si se han aplicado hasta los Ministros de menos graduacion. Y finalmente, que no residiendo el Gefé Militar donde el Presidente de la Chancilleria, se presenten á este los Militares de qualquiera graduacion, atendiendo á que allí supone la

Ord. de 21 de Abril de 69 para que el Presidente de las Chanciller. de Valladolid y Granada visiten al Capitan Gener. respectivo que por su residencia pase, y lo mismo se execute reciprocamente con su Presidente.

entren en Valladolid ó Granada cada uno en su jurisdicción deba visitarlos en forma el Presidente respectivo de cada Chancillería; y que reciprocamente se practique lo mismo por estos Gefes Militares en el caso que los Presidentes pasaren por su residencia; y que en las referidas Chancillerías, en qualquier asunto en que haya de nombrarse al Gefe Militar de la Provincia, se le distinga con la voz de *Señor*, cuya Real resolución se expidió á representación del Capitan General de Castilla la Vieja.

Del Comandante General del Campo de Gibraltar.

133 El distrito de esta Comandancia General estaba ántes comprehendido en la de Andalucía, y el Comandante General del Campo sujeto y dependiente de aquel Capitan General por expresas y terminantes Ordenes que se han expedido en diversos tiempos con motivo de algunas disputas entre ambos Gefes: esta dependencia no era tan absoluta como la que tienen los Gobernadores y demas Gefes Militares subalternos que han de dirigir sus instancias y representaciones por conducto de los Capitanes Generales, pues por las circunstancias que concurren en aquel mando por la Plaza de Gibraltar, llevaba el Comandante General en algunos asuntos su correspondencia en derechura con la Via reservada de Guerra, y recibia las órdenes del mismo modo porque no se atrasase el Real servicio, teniendo obligación de dar al mismo tiempo cuenta de todo al Capitan General de Andalucía.

134 Subsistió la Comandancia General del Campo con esta dependencia hasta el año de 1779 en que con moti-

ca cabeza del mando; pero que hayan de ser recibidos y tratados sin aquellas etiquetas, que sólo son adaptables á sus Dependientes. Quiere S. M. que por V. E. entienda esta Real resolución la Chancillería de Valladolid y que igualmente la comuniqué V. E. á la de Granada para su inteligencia y observancia en iguales casos, dándose por esta Via reservada el aviso conveniente á los Capitanes Generales de ambos distritos para su conocimiento y gobierno.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Aranjuez 21 de Abril de 1769. — Juan Gregorio Muniain. — A los Capitanes Generales de Castilla la Vieja, Andalucía y Costa de Granada.

vo de la última Guerra resolvió el Rey se cortase la comunicación con la Plaza de Gibraltar, y que un Cuervo de Tropas la bloquease, dando el mando de este Ejército, y del Campo al Teniente General Don Martin Alvarez de Sotomayor con entera independencia del Capitan General de Andalucía; y del mismo modo siguió el Capitan General Duque de Crillon que entró á relevarle; y continúa hoy día el Teniente General Marques de Zayas, á quien el Rey encargó la Comandancia General del Campo concluida la Guerra, con las mismas facultades que los demas Capitanes Generales en sus distritos.

135 Este General tenia antiguamente la facultad de conocer como Juez privativo del comercio ilícito con la Plaza, y de todas las causas de esta naturaleza, atrayendo á sí este delito las de incidentes de fraudes, sin excepcion de personas y fuero con arreglo á una Real Orden de primero de Setiembre de 1749. Posteriormente se declaró por Real Cédula expedida en el año de 1758 pertenecer á este Gefe solo como Juez Militar el conocimiento de todas las causas de contrabando en que interviniese como interesado Extranjero transeunte; y por otra de 21 de Diciembre de 1759, copiada en la nota del §. 54 de este Tomo se sirvió el Rey nuestro Señor derogar la anterior, declarando nuevamente, que todas las causas de ilícito comercio, aunque fuesen de Extranjero transeunte, pertenecen al Superintendente General de la Real Hacienda y sus Subdelegados en primera instancia con las apelaciones al Consejo de Hacienda, debiendo atribuirse al Comandante General del Campo de Gibraltar la facultad de conocer en semejantes causas en calidad de tal Subdelegado para zelar el ilícito comercio con la Plaza y toda aquella costa, y en este concepto exerce en el día esta jurisdicción.

136 El año de 1766 por Real Orden de 27 de Junio (1) se sirvió S. M. á representación del Co-

(1) Enterado el Rey por las representaciones de V. E. de 6, y 9 de este mes del grave perjuicio que causan á sus Reales rentas los muchos que se dedican y emplean en defraudarlas, sin que las providencias y precauciones tomadas basten para contener sus punibles y escandalosos excesos, porque uniéndose en crecidas cuadrillas, y te General del usando del armamento correspondiente para la ofensiva y defensiva, se hacen temibles á los Ministros y Dependientes de los Resguardos en término de que estos no pueden oponerse á sus intentos por la superioridad de sus fuerzas; y deseando S. M. ocurrir al remedio de semejante

mandante General del Campo de Gibraltar Marqués de Wanmarck concederle comision privativa para perseguir á los Contrabandistas, y la facultad de imponerles la pena de servir en los trabajos de América por el tiempo que le pareciere proporcionado.

137 Por otra de 10 de Febrero de 1770 (1) volvió S. M. á corroborar esta facultad por el desentreno con que se dedicaban algunos al contrabando del tabaco, con la prevencion de consultar á la Junta de esta Renta las causas que formare á los Defraudadores de ella. Y por otra de 19 de Julio de 1785 (2), se previno al Comandante

proporcionada daño, y que los que le originan por su ilícito trato y comercio, se retiren á sus domicilios y casas, logren de la quietud que ahora no tienen, y sean útiles al Estado, se ha dignado conceder á V. E. comision privativa para perseguir á los Contrabandistas, y la facultad de que les imponga la pena de destinarlos á los trabajos de la Habana, ó Puerto Rico, por el tiempo que parezca á V. E. proporcionada en lugar de los Presidios de Africa; y que en el caso de que tenga V. E. por conveniente publicar esta Real disposicion, lo execute del modo que le parezca para contener tanto desorden; y de su Real orden lo participó á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, &c. Palacio 27 de Junio de 1766. — Miguel de Muzquiz. — Señor Marques de Wanmark, Comandante General del Campo de Gibraltar.

Ord. de 10 de Febr. de 70 para que el Comandante General del Campo de San Roque consulte á la Junta del Tabaco las sentencias que imponga á los defraudadores de esta renta. (1) Por la representacion de V. S. de 14 de Enero de este año, y otras anteriores, se ha enterado el Rey del desentreno y osadía con que diferentes sujetos se han dedicado al contrabando de Tabaco, introduciendo por esa Costa muchas porciones con grave perjuicio de esta Renta, sin que alcanca á contener sus excesos los Dependientes del Resguardo, ni puedan oponerse á sus intentos, porque uniéndose los Contrabandistas en cuadrillas crecidas, son superiores en fuerza, y se hacen temibles. Para contener este daño se ha servido S. M. conceder á V. S. comision privativa para perseguir á los Contrabandistas, y la facultad de imponerles la pena de servir en los trabajos de la Habana y Puerto Rico por el tiempo que parezca á V. S. proporcionado en lugar de la del Presidio de Africa, con la circunstancia de que V. S. consulte á la Junta del Tabaco las causas que formare á los Defraudadores de esta Renta, quando no haya pronta disposicion de conducirlos á aquellos destinos. Lo que participó á V. S. de orden del Rey para su cumplimiento, en inteligencia que se ha comunicado esta resolusion á la Junta del Tabaco. Dios guarde, &c. El Pardo 10 de Febrero de 1770. — Miguel de Muzquiz. — Señor D. Joachin de Mendoza, Comandante General del Campo de Gibraltar.

Ord. de 19 de Janio de 85 (2) Exmo Señor: Por Real Decreto de S. M. comunicado á la Junta del Tabaco, se ha servido mandar, que con arreglo al Artículo XV de la

te General por el Secretario de esta misma Junta, consultase como Subdelegado de la Renta con el Superintendente General de la Real Hacienda todas las sentencias que diere en estas causas con arreglo á un Real Decreto en que se previene, que con su aprobacion se publiquen y hagan saber á las partes, admitiendo para la expresada Junta las apelaciones que interpusieren.

138 Tambien tiene concedido S. M. facultad al Comandante General por Real Orden de 19 de Julio de 1785 (1), para imponer la pena de seis años de presidio á todos los que pasaren la linea ó llevasen á la Plaza de Gibraltar algunos comestibles ó géneros que no sean de contrabando, formalizando la sumaria el Auditor General de aquel Ejército.

Instruccion de 17 de Diciembre de 1760 consulten todos los Subdelegados de la Renta con el Señor Superintendente General de la Real Hacienda las sentencias que dieren en estas causas para los fines expresados en la instruccion referida, á fin de que con su aprobacion se publiquen y hagan saber á las partes, admitiendo para la Junta las apelaciones que interpusieren. Prevengolo á V. E. de acuerdo de la Junta, á fin de que desde el recibo de esta disposicion su cumplimiento en esa Subdelegacion. Dios guarde, &c. Madrid 19 de Julio de 1785. — Don Fernando de Seara. — Excelentísimo Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de Gibraltar.

(1) He enterado al Rey de la carta del 14 del pasado en que con arreglo á las ultimas disposiciones propone V. E. se imponga la pena de seis años de presidio á los que pasaren la Linea, y llevaren á la Plaza de Gibraltar algunos comestibles ó géneros que no sean de contrabando, después de formalizarles su sumaria por el Auditor General de ese Ejército. S. M. se ha servido aprobar, que queda establecido este castigo y método de hacer las justificaciones en los casos que expone V. E. pues comprende, que será un medio muy oportuno para contener los excesos repetidos que se han experimentado hasta ahora: queriendo al mismo tiempo, que encarecida sea la pena de V. E. no dexee de tomar, y ademas de esto aquellas medidas y providencias que juzgue mas eficaces, á fin de impedir toda comunicacion y tráfico con dicha Plaza en los términos prevenidos, pues ningun cuidado, ni vigilancia sobrarán al efecto, vista la inclinacion y proporciones que tienen esos vecinos y Pueblos inmediatos para hacer este comercio. Dios guarde, &c. El Pardo 13 de Marzo de 1785. — Pedro de Lerena. — Señor Marques de Zayas, Comandante General del Campo de Gibraltar.

confirmand. la anterior.

Ord. de 13 de Marzo de 85 dando facultad al Comandante General del Campo para imponer á los que pasaren la Linea, ó introduxesen comestibles en la Plaza.

Personas que deben ser consideradas como Capitanes Generales de Provincia, y disfrutan de sus honores.

139 Los Tenientes Generales y Mariscales de Campo á quienes el Rey cometa el mando de una Provincia gozarán los primeros los honores de Capitanes Generales de ella: y los segundos los de Teniente General en los términos que S. M. lo declaró á consulta del Supremo Consejo de Guerra en 24 de Mayo de 1774 (1).

140 Los Capitanes Generales de los Departamentos de Marina son reputados en todo como los Capitanes Generales de Provincia, y gozan los propios honores, no solo en la Capital de su residencia, en el Arsenal y Navios, sino en todas las Plazas de la extension de sus Departamentos; y por la misma razon de igualdad los Capitanes Generales de Provincia tienen en los Arsenales y Navios del Departamento de su distrito los mismos honores que en las Plazas, conforme S. M. lo tiene mandado por su Real Orden de 29 de Noviembre de 1783, que mas por extenso se copia en el Tom. V de Marina.

141 Por estas razones se sirvió S. M. por Real Orden de 25 de Setiembre de 1786 (1) á consulta del Su-

Ord. de 24 de Mayo de 74 declarando los honor. que han de tener los Tenient. General y Marisc. de Campo que manden una Provincia.

(1) Conformándose el Rey con el dictamen del Consejo pleno de Guerra, expuesto en consulta de 27 de Abril próximo pasado, se ha servido S. M. declarar, que á todo Teniente General y Mariscal de Campo á quienes cometa el mando de una Provincia, durante el tiempo que permanezca en ella con este caracter, concede al primero los honores de Capitan General de Provincia en los puestos y en su Guardia, sin que se extienda á los demas honores que gozan los propietarios en sus respectivos distritos; y al Mariscal de Campo de Teniente General, como se practica con los Comandantes de los Departamentos de Marina en los Arsenales, y á bordo de los Navios con arreglo al art. 19. tit. 2. trat. 3. de las Ordenanzas de la Real Armada. Dios guarde, &c. = Aranjuez 24 de Mayo de 1774 = El Conde de Riela. = A los Capitanes Generales, Inspectores, y Gefes de los Cuerpos de Casa Real.

Ord. de 25 de Setiembre de 86 declarando como debe lle-

(2) El Señor Don Antonio Valdés en papel de 11 del corriente me dice lo que sigue:
 »A consulta del Consejo de Guerra se ha servido el Rey resolver, atendiendo á la alta dignidad de Capitan General de De-

premo Consejo de Guerra resolver el modo con que debe recibir el Santo el Capitan General del Departamento de Marina en los casos que esté ausente, ó presente el Capitan General de Provincia, confirmandose en esta Real Orden la igualdad de los honores y distinciones entre ambos Gefes.

142 El General de las Galeras de la Religion de San Juan, así en la mar como en tierra tiene tambien honores y Guardia de Capitan General de Provincia con arreglo á lo resuelto por S. M. por Real Orden de 15 de Mayo de 1784 (1) que se expidió por la Via Reservada

partamento, que quando resida en el Pueblo donde exista el Capitan General de Provincia, reciba el Santo de boca de este uno de los Ayudantes de aquel; pero que no residiendo el de Provincia en el Pueblo donde se halla el de Departamento, se le envíe á este el Santo por uno de los Ayudantes de la Plaza: lo que participo á V. E. de orden de S. M. á fin de que se sirva circular esta Real resolution para su debido cumplimiento.
 »Como en la solicitud del Director General de la Armada, que ha producido la anterior resolution fundado en la Real Orden de 14 de Noviembre de 1783 en que S. M. declara iguales los honores y distinciones entre Capitanes Generales de Provincia, y de Departamento, halla correspondiente, que estos lleven Batidores, como aquellos lo practican; quiere S. M. que por V. E. se le haga presente este punto para su Real determinación; y espero que V. E. tenga á bien comunicarme lo que S. M. resuelva para expedir las órdenes que corresponden al ministerio de mi cargo.

Y habiendo hecho presente á S. M. este segundo artículo, se ha dignado resolver, que su Real voluntad es, que ningun Capitan General lleve los Batidores que con este motivo ha entendido usar; y quiere que así se prevenga, permitiéndoles unicamente las precisas Ordenanzas quando fueren de servicio; que lo exija el mando. De su Real orden comunico á V. E. todo lo expresado para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que lo exija saber en el distrito de su mando. Dios guarde, &c. San Ildefonso 25 de Setiembre de 1786. = Pedro de Lereña. = Circular á los Capitanes Generales.

(1) De orden del Rey remito á V. E. dos exemplares de la Real Orden con fecha de 15 del presente comunica el Señor Don Antonio Valdés al Capitan General de la Armada relativa á los saludos y honores Militares, que ha tenido á bien S. M. se establezca entre los baxeles de su Real Armada y las Galeras de la Religion de San Juan quando se encuentren, y tambien quando arribasen á Puertos de España, para que V. E. disponga su cumplimiento en la jurisdiccion de su mando. Dios guarde, &c. Aranjuez 24 de Mayo de 1784. = Pedro de Lereña. = Circular á los Capitanes Generales.

Ord. de 24 de Mayode 1784 declarando honores de Capit. Gener. de Provincia al General de las Galeras de S. Juan, y el modo con

de Marina, y se circuló por la de Guerra á los Capitanes Generales de Provincia en 24 del mismo.

143 El Reyno de Galicia representado por sus Dipu-

que deben ser
saludadas.

La Real Orden sobre honores de las Galeras de San Juan es la siguiente.

En consideracion á los brillantes servicios que siempre han hecho las Galeras de la Religion de San Juan en honor de la Fe Católica, y en prueba del aprecio con que el Rey las distingue, ha tenido á bien S. M. declarar á solicitud de la misma Religion por gracia especial, y sin que pueda servir ni alegarse de exemplar, que el General de sus Galeras sea considerado Capitan General de Provincia, con mando en la mar, y el Comandante de la Galera Patrona como Gefe de Esquadra.

Que siempre que dichas Galeras se encuentren con navios ú otros buques de vela redonda de la Armada Católica, tenga el Estandarte de la Religion la distincion particular de que (á excepcion de la insignia de Capitan General de la Armada, á la qual debe saludar primero con quatro cañonazos, y ser respondida por el navio con igual numero, con arreglo á la práctica de las Galeras de España) todas las demas insignias le saluden primero con trece cañonazos, respondiendo á la de Teniente General con quatro, á la de Gefe de Esquadra con tres, y al Rabo de Gallo ó Gallardete, que es el correspondiente á Brigadier, con dos.

Que en ausencia de la Galera que lleva el Estandarte de la Religion, que lo denota el Pabellon de Malta arbolado delante de su carroza, tenga la misma distincion la Galera Patrona, recibiendo y dando saludos como aquella, con sola la diferencia de ser el numero de tiros tres por el navio con insignia de Capitan General de la Armada en su respuesta, y once por las demas insignias que la saluden, y corresponde al grado de Gefe de Esquadra considerado al Comandante de ella.

Que quando ocurran saludos de Galeras particulares con navios, sirvan de gobierno sus insignias respectivas, saludando primero la menor á la de Teniente General con trece cañonazos, á la de Gefe de Esquadra con once, á la de Brigadier con nueve, y á Gallardete ó Galera sencilla con siete; y en caso de que no puedan completar los tiros las Galeras, sean saludadas con proporcion al numero con que saludan.

Que quando el General de las Galeras de la Religion paxare á bordo del Comandante General de los buques de S. M. Católica, se le hagan los honores con la Tropa, teniendo estas las armas al hombro y batiendo la marcha; y á su salida sea saludado por la primera vez con trece cañonazos y cinco voces de Viva el Rey. En ausencia del Estandarte se hagan al Comandante de la Galera Patrona los honores de armas al hombro, batiendose la llamada como Gefe de

tados ha disfrutado por muchos tiempos los honores Militares y Politicos, y los primeros á lo ménos desde el año de 1677 sin controversias ni dudas, hasta que el de 1709 con motivo de haberse juntado en la Coruña representado por los Diputados de todas las Ciudades para prorogar el servicio de Millones que hace al Rey cada seis años, no se determinó el Comandante General á mandar se hiciesen estos honores por no estar comprendidos en la última Ordenanza general del año de 68, que acababa de publicarse; y habiendose dado cuenta al Rey, mandó S. M. por Real Orden de 10 de Enero de 1770 (1) se practicasen; y volvió á confirmarlo en 31 de Enero de 1778 (2)

Esquadra con mando, saludándosele á la salida con once cañonazos y tres voces de Viva el Rey.

Que quando el Estandarte en los Puertos de España, á que arriben las Galeras, salude, ó estas al Pabellon de la Plaza, sean respondidos tiro por tiro al Estandarte, con dos menos á la Galera Patrona, y con tres menos á las demas.

Y que si el General de las Galeras bajare á tierra, se le hagan por las Guardias de honor y de Plaza los honores con la Tropa expresados arriba; y en caso de que le fuere preciso alojarse en ella, se le ponga una Guardia compuesta de quarenta hombres con Capitan y Subteniente, que corresponde á Capitan General de Provincia. Todo lo que de orden de S. M. comunicó á V. E. para su gobierno y observancia por las Esquadras y Baxeos de la Real Armada, añadiéndose en las Ordenanzas de esta Dios guarde, &c. Aranjuez 12 de Mayo de 1784. — Antonio Valdés. — Señor Capitan General de la Armada.

(1) En carta de 18 de Noviembre proximo pasado da V. S. cuenta de lo ocurrido sobre honores concedidos á ese Reyno representado por los Diputados que enviaron á esa Ciudad las demas de él con motivo de la prorogacion por otro xenbio del Servicio de Millones, y solicita V. S. saber si es la Real voluntad que se sigan; deroguen ó limiten por no constar de Real determinacion que los haya concedido.

Entrado el Rey de todo se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S. en este caso, y ha resuelto para lo sucesivo que no se inove en los honores en que está en posesion un Reyno tan fiel, tan valeroso y tan obediente. De su Real orden lo aviso á V. S. para su cumplimiento, pasando la correspondiente noticia á los que representan el Reyno. Dios guarde, &c. El Pardo 10 de Enero de 1770. — Juan Gregorio Munilla. — Señor Conde de Croix, Comandante General interino de Galicia.

(2) Con fecha de 9 de Setiembre del año pasado de 1775 se sirvió el Rey resolver que al Reyno de Galicia representado por los Diputados

Ord. de 10 de
Ener. de 1770
concediendo
honor. al Reyno
de Galicia
representado
por sus Diput.

Ord. de 31 de
Ener. de 1778

con motivo de nuevas dudas que se suscitaron por haberse juntado el Reyno de Galicia dicho año en la Coruña, cuya Real resolucion se expidió á consulta del Supremo Consejo de Guerra, y fué dirigida al Comandante General interino Don Felix O' Neylle.

144. Los honores que en tales casos se hacen al Reyno de Galicia son los siguientes.

145. Antes de salir la primera tarde la Diputacion de las casas Consistoriales para celebrar la primera Junta en el Palacio donde reside la Audiencia, se envia por el Gefe que manda la Tropa un Ayudante á presentar en obsequio del Reyno á la misma Casa Consistorial una Compañia completa con su Bandera y Oficiales correspondientes, cuya noticia da formalmente al Reyno el Ayudante que la conduce, que sube precedido recado, y queda la Compañia hasta que á su vuelta la despide la Diputacion, dexando para su guardia mientras subsiste en la Coruña un Sargento con doce hombres y un Cabo. La Compañia al pasar el Reyno toca la marcha, y presenta las armas: siguiendo su carrera por la plaza de la Harina, le hace honores la Guardia que haya en el puesto del Principi: continuando despues á la plaza de Palacio, está en ella formado un Batallon con todos sus Oficiales y Banderas, y al pasar el Reyno toca la marcha, se le presentan las armas, y le saludan los Oficiales con las suyas y Banderas.

de sus Ciudades juntos en esa para la subrogacion del servicio de Millones se le continúen los honores Militares, segun lo prevenido por Real Orden de 10 de Enero de 1770, y esta providencia, que solo ha debido entenderse con la restriccion de *interin* no haya nueva determinacion, que comprehende el oficio que comuniqué á V. S. se ha dignado S. M. ratificar ahora absolutamente en virtud de consulta del Consejo Supremo de Guerra, queriendo que se siga sin novedad alguna la práctica mandada observar por la expresada Real Orden de 10 de Enero de 1770 en punto á los honores Militares de ese Reyno, siempre que se congregaren en esa Ciudad los Diputados de ese Reyno, representan con motivo del Servicio de Millones. Lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su noticia y gobierno, debiendo V. S. disponer que se archive cuidadosamente esta Real determinacion en la Secretaria de esa Capitania General, á fin de que sirva de regla fixa en lo sucesivo. Dios guarde, &c. El Pardo 21 de Enero de 1778. — El Conde de Riela. — Señor Don Felix O' Neylle, Comandante General interino de Galicia. Con la misma fecha se comunicó al Apoderado general de la Junta para que la trasladase á conocimiento del Reyno de Galicia.

tas, cuyas ceremonias se repiten á la vuelta: y siempre que la Diputacion vuelve á salir en las demas Juntas que subsigan, se le repone en la Casa Consistorial la Compañia completa.

146. El Tribunal de la Contratacion, el Ayuntamiento y Cabildo de la Catedral de Cádiz unidos en Comunidad ó Diputacion tienen tambien los honores de Capitan General de Provincia desde el año de 1703 confirmados por Reales Ordenes de 26 de Noviembre de 1778 y 17 de Abril de 1780*.

Corregimientos comprehendidos en las Capitanías Generales de la Provincia.

147. Para que todos sepan el distrito hasta donde alcanzan las Capitanias Generales de las Provincias en que está subdividido el Reyno, se expresan los Corregimientos comprehendidos en cada una con arreglo á la distribucion que se hizo de órden del Señor Don Fernando VI. en 10 de Setiembre de 1754, y se repitió por el Rey en

* El Tribunal de la Contratacion, el Ayuntamiento y el Cabildo de la Catedral de Cádiz gozan de honores Militares unidos en Comunidad ó en Diputacion, y se les pone armas al hombro y toca marcha siempre que paran por alguna Guardia, cuyo privilegio lo tienen por Executoria ganada en el Consejo de Guerra en virtud de Cédula de 4 de Febrero de 1703. A la publicacion de las nuevas Ordenanzas que se dio sin uso esta regalla, y representando el Tribunal de la Contratacion y Ayuntamiento, mandó el Rey por Real Orden de 26 de Noviembre de 1778 á consulta del Consejo de Guerra se les biciesen los honores segun costumbre; interin que en los juicios plenario, potestativo y petitorio rezagados no se declare otra cosa; y acudiendo el Cabildo con esta necesidad, mandó S. M. por Real Orden de 13 de Abril de 80 se les continuase tambien al Cabildo en los mismos términos.

la Ordenanza sobre Desertores, publicada en 24 de Agosto de 1765 (1) con el fin de que supiesen las Justicias comu-

(1) Distribucion de los Corregimientos sujetos respectivamente a los Capitanes Generales para la aprehension de Desertores.

Capitanes Generales.	Corregimientos.	Capitanes Generales.	Corregimientos.
Navarra.	Pamplona.	Valencia.	Valencia.
	Logroño.		Alcira.
Santo Domingo.	San Felipe.		
Guipuzcoa.	Alfaro.		Pedíscola.
	Guipuzcoa.		Castellon de la Plana.
	Bilbao.		Alcoy.
	Alaba.		Gijona.
	Zaragoza.		Orihuela.
Aragon.	Huesca.		Alicante.
	Daroca.		Murcia.
	Borja.	Tarazona.	
	Cinco Villas.	Cieza.	
	Alcañiz.	Chinchilla.	
	Calatayud.	Onteniente.	
	Benabarre.	Cartagena.	
	Barbastro.	Lorca.	
	Monzon.	Elina.	
	Teruel.	Morella.	
Cataluña.	Albarracin.	Badajoz.	
	Jaca.	Llerena.	
	Barcelona.	Mérida.	
	Mataró.	Alcántara.	
	Vique.	Albuquerque.	
	Manresa.	Truxillo.	
	Cervera.	Sierra de Gata.	
	Lérida.	Cáceres.	
	Gerona.	Serena.	
	Tarragona.	Plasencia.	
Mallorca.	Villafranca.	Valencia de Alcántara.	
	Tortosa.	Talavera.	
	Puigcerdá.	Almaden.	
	Talarn.	Velez-Málaga.	
	Valle de Aran.	Málaga.	
Mallorca.	Palma.	Coin.	
	Ibiza.	Granada.	
	Mahon.	Antequera.	

nicar sus avisos, y dirigir su correspondencia sobre aprehension de Desertores y Prófugos.

Capitanes Generales.	Corregimientos.	Capitanes Generales.	Corregimientos.
Sigue Costa de Granada.	Motril.	Sigue Castilla la Vieja.	Madrigal.
	Guadix.		Avila.
	Ronda.		Segovia.
	Aliceria.		Sigüenza.
	Jacn.		Burgos.
	Mancha Real.		Villarcayo.
	Martos.		Aranda.
	Ubeda y Baeza.		Reynosa.
	Quesada.		Agreda.
	Alcañal Real.		Soria.
Andalucía.	Puerto de Santa María.	Galicia.	Laredo.
	San Lúcar.		Coruña.
	Xerez de la Frontera.		Betanzos.
	Cádiz.		Ferrol.
	Tarifa.		Santiago.
	Gibraltar.		Orense.
	Sevilla.		Vivero.
	Carmona.		Tuy.
	Ecija.		Bayona.
	Córdoba.		Lugo.
Pedroches.	Toledo.		
Bujalance.	Ocaña.		
Audujar.	Ilescas.		
Zamora.	Madrid.		
Toro.	Alcañal de Henares.		
Salamanca.	Guadalaxara.		
Tordesillas.	Infantes.		
Valladolid.	Almodóvar.		
Palencia.	Huete.		
Olmedo.	Alcázar.		
Castilla la Vieja.	Becerril.	Comandancia Militar de Madrid.	Cuenca.
	Carrion.		Molina.
	Ciudad Rodrigo.		San Clemente.
	Medina del Campo.		Utiel.
	Leon.		Requena.
	Ponferrada.		Villena.
Arévalo.	Iniesta.		
			Alcaraz.
			Ciudad-Real.

148. En 27 de Julio de 1766 se creó la Capitanía General de la Provincia de Castilla la Nueva, incorporándose en ella los Partidos de Segovia y Sigüenza en los términos que mas adelante se expresa en la Plaza de Madrid §. 239 y siguientes, y se suprimió en 14 de Agosto de 1773, volviendo a la dependencia de Castilla la Vieja los referidos Partidos, de que se comunicó Real Orden en 30 de Enero de 1774 (1), por la qual se sirvió S. M. mandar que el Comandante General de Madrid ponga el cumplimiento en los despachos de los Oficiales de Tropa Veterana, no solo en el distrito de su jurisdicción, sino en los demas de la Provincia de Castilla la Nueva, entendiéndose con este Gefe los Regimientos que estuvieren en los Pueblos de su demarcación, y el Inspector de Milicias extienda aquella cláusula en los despachos respectivos á los Regimientos Provinciales que haya en Castilla la Nueva fuera de Madrid y su distrito: y por otra de 6 de Setiembre de 1773 (2) estableció S. M. los Gefes que deben de dar los

Ord. de 30 de Enero de 74 para que los Partidos de Segovia y Sigüenza vuelvan á la Capit. Gen. de Castilla la Vieja.

(1) El Rey ha resuelto que los Partidos de Segovia y Sigüenza vuelvan para todo lo Militar con la supresion de la Capitanía General de Castilla la Nueva á la dependencia de Castilla la Vieja, y que por consecuencia ponga su Capitan General el cumplimiento en los despachos que se expidan de Tropa Veterana y Milicias de aquella comprehension. Que el Conde de O Reylli, Comandante General de Madrid y su distrito, evaque este requisito en los que sean de Tropa Veterana, no solo en la jurisdicción tomada precisamente de esta demarcación, sino en los demas de la Provincia de Castilla la Nueva, y que el Inspector General de Milicias Don Martin Alvarez extienda aquella cláusula en los despachos respectivos á los Regimientos Provinciales que haya, y se reformen en la misma Provincia fuera de Madrid y su distrito; pues estando en este término, deben pertenecer á su Comandante General: y de orden de S. M. lo aviso á V. E. para su inteligencia. Dios guarde, &c. El Pardo 30 de Enero de 1774. — El Conde de Riela. — Al Comandante General de Madrid y á los Inspectores Generales.

Ord. de 6 de Set. de 73 declarando los Gefes que han de dar los Pasaportes á la Tropa que estuviere en la Provincia de Madrid.

(2) El Rey manda que á los individuos de la Tropa existentes en Madrid, que deban de salir con algun destino, se les despachen los correspondientes pasaportes por el Comandante Militar de dicha Ciudad, y para los de las demas Cuerpos que se hallaren fuera de Madrid, en la misma Provincia los den sus respectivos Comandantes, siempre que ocurriere algun urgente motivo, en la inteligencia que los que se ofrezcan para fuera del Reyno, se darán por la Secretaría de mi cargo. Participo á V. E. de orden de S. M. para su noticia. Dios guarde, &c. San Ildefonso 6 de Setiembre de 1773. — El Conde de Riela. — Al Comandante General de Madrid é Inspectores.

Pasaportes á los Cuerpos que se hallan dentro y fuera de Madrid en la misma Provincia de Castilla la Nueva.

149. El Corregimiento de Andujar que pertenecía antes á la Capitanía General de la Costa de Granada corresponde en el día á la de Andalucía por Real declaración de 3 de Octubre de 1768, que se expidió con motivo de competencia entre estos dos Capitanes Generales.

150. Téngase presente la independencia que en el día tiene la Comandancia General del Campo de San Roque segun lo que queda dicho en el §. 133 para que los Oficiales, Tropa y Justicias comprendidos en los Pueblos de su distrito se entiendan con este Gefe y no con el Capitan General de Andalucía, sin embargo de lo que manifiesta el plan y distribución de Corregimientos que antecede.

De la Jurisdicción de los Gobernadores Militares.

151. Para proceder con la posible claridad y método en este artículo se explicará: Primero: la dependencia que los Gobernadores Militares tienen de los Capitanes Generales de la Provincia como Gefes Superiores de ella, y las facultades que les corresponden en general. Segundo: de los Gobernadores de las Ciudades, Castillos ó Fortalezas dependientes de una Plaza. Tercero: de los Gobernadores, que, ademas de la Militar, exercen alguna otra jurisdicción. Quarto: el modo con que deben ser saludados los Capitanes Generales y Gobernadores que pasen á bordo de los baxeles de la Real Armada, y como han de saludar las Plazas á estos buques. Quinto: lo que ha de observarse quando estos saludos se hagan á los baxeles de Guerra extrangeros, y lo que hay prevenido para la entrada de estos buques en nuestros Puertos. Sexto: del Gobernador de la Plaza de Cádiz. Séptimo: del mando accidental de una Provincia ó Plaza. Octavo: de los Tenientes de Rey. Noveno: de los Sargentos mayores; y décimo: del mando Militar de Madrid.